



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ (DANE 205368000818) perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO DE ASIS (DANE 205368000478) del municipio de Jericó - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2023020008589 del 16/02/2023 y radicado 2023020008631 del 16/02/2023, emite concepto positivo para trasladar temporalmente a los estudiantes de grado preescolar, básica primaria, secundaria y media, de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ (DANE 205368000818)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO DE ASIS (DANE 205368000478)** del municipio de Jericó – Antioquia, debido a que, en la actualidad se lleva a cabo labores de mejoramiento de las condiciones físicas educativas, pedagógicas y ambientales de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ (DANE 205368000818)** del municipio de Jericó – Antioquia, por lo tanto, la reconstrucción de la infraestructura impide la atención presencial de los estudiantes y la prestación del servicio educativo. En este sentido, la Dirección de Permanencia Escolar, autoriza el traslado temporal de los estudiantes para los sitios aledaños al establecimiento educativo, los cuales son: **CASETA COMUNAL, CENTRO DE DESARROLLO DE LA VEREDA ESTRELLA NUEVA Y FONDA CUATRO ESQUINAS**, ubicados en el municipio de Jericó – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ (DANE 205368000818)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO DE ASIS (DANE 205368000478)** del municipio de Jericó – Antioquia, Los estudiantes se trasladan a los siguientes sitios alternos: **CASETA COMUNAL, CENTRO DE DESARROLLO DE LA VEREDA ESTRELLA NUEVA Y FONDA CUATRO ESQUINAS**, ubicados en el municipio de Jericó – Antioquia.



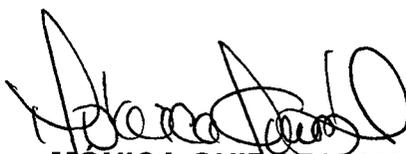
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

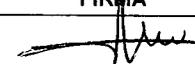
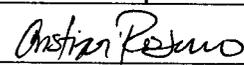
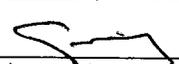
ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO DE ASIS (DANE 205368000478)** del municipio de Jericó – Antioquia, y darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Julieth Vanegas Uribe Practicante excelencia		20/02/23
Revisó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		20/02/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		23/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. //